Proyecto de reforma constitucional que exige no mantener deudas tributarias morosas con el Estado como requisito para ejercer cargos públicos de alta responsabilidad.

# Fundamentos

**Exigencia ética y legal en el servicio público**

El ejercicio de cargos de elección popular y funciones públicas de alta responsabilidad implica una relación directa con la ciudadanía y una posición de liderazgo institucional. En consecuencia, quienes asumen dichos roles deben observar un estándar elevado de conducta, tanto en el ámbito ético como en el jurídico. El cumplimiento de la legalidad vigente es una exigencia mínima e irrenunciable para quienes representan al Estado y adoptan decisiones que afectan directamente a la población. El respeto por las normas tributarias constituye un aspecto esencial de ese marco legal. Garantizar que quienes aspiren a estos cargos cumplan plenamente con sus obligaciones impositivas fortalece el principio de probidad en la función pública y refuerza la legitimidad del sistema democrático.

En una democracia moderna, se espera que las autoridades actúen como referentes de conducta frente a la sociedad. La ciudadanía deposita su confianza en quienes resultan electos o designados, y dicha confianza debe estar respaldada por el cumplimiento irrestricto de sus obligaciones legales y fiscales. Permitir que personas con deudas tributarias impagas accedan a funciones públicas relevantes proyecta un mensaje negativo respecto de la igualdad ante la ley y debilita la credibilidad de las instituciones. La ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes tributarios es, por tanto, una condición mínima para el ejercicio de responsabilidades públicas, especialmente en contextos donde la evasión fiscal constituye un problema estructural.

# Relevancia de las obligaciones tributarias para el funcionamiento del Estado

Los tributos y demás cargas públicas de carácter económico son el mecanismo fundamental a través del cual el Estado obtiene los recursos necesarios para cumplir sus funciones. Su recaudación permite financiar políticas públicas orientadas a garantizar derechos sociales, como la salud, la educación, la seguridad social y la vivienda, así como inversiones en infraestructura pública y servicios esenciales. Por ello, el cumplimiento de las obligaciones tributarias no debe considerarse como una mera formalidad administrativa, sino como un deber cívico y republicano. En este contexto, exigir el pago íntegro de las deudas fiscales antes de asumir cargos públicos constituye un acto de responsabilidad institucional y un compromiso efectivo con la sostenibilidad financiera del Estado.

El establecimiento de requisitos objetivos y verificables para el acceso a cargos públicos contribuye al fortalecimiento del sistema institucional. En particular, exigir que los candidatos y designados no mantengan deudas tributarias morosas reduce el riesgo de conflictos de interés y previene situaciones que puedan comprometer la imparcialidad o independencia en el ejercicio del cargo. Asimismo, esta medida promueve una cultura de cumplimiento y rendición de cuentas en todos los niveles del aparato estatal. Al establecer este estándar, se refuerza el compromiso del Estado con la transparencia y se avanza hacia una gestión pública más íntegra, eficiente y confiable.

# Contexto y antecedentes que motivan la reforma

La necesidad de establecer requisitos más rigurosos para el acceso a cargos públicos se ve reforzada por recientes investigaciones periodísticas que han evidenciado incumplimientos significativos en las obligaciones tributarias por parte de autoridades en ejercicio.

En mayo de 2024, el Centro de Investigación Periodística (CIPER)1 publicó un reportaje que reveló que catorce parlamentarios omitieron o subvaloraron inmuebles en sus declaraciones de patrimonio.Además, siete de ellos mantenían deudas millonarias por

1 Más información disponible en línea en: [https://www.ciperchile.cl/2024/05/20/14-parlamentarios-](https://www.ciperchile.cl/2024/05/20/14-parlamentarios-omitieron-o-subvaloraron-inmuebles-en-sus-declaraciones-de-patrimonio-y-siete-tienen-deudas-millonarias-por-contribuciones/) [omitieron-o-subvaloraron-inmuebles-en-sus-declaraciones-de-patrimonio-y-siete-tienen-deudas-](https://www.ciperchile.cl/2024/05/20/14-parlamentarios-omitieron-o-subvaloraron-inmuebles-en-sus-declaraciones-de-patrimonio-y-siete-tienen-deudas-millonarias-por-contribuciones/) [millonarias-por-contribuciones/](https://www.ciperchile.cl/2024/05/20/14-parlamentarios-omitieron-o-subvaloraron-inmuebles-en-sus-declaraciones-de-patrimonio-y-siete-tienen-deudas-millonarias-por-contribuciones/)

contribuciones, algunas de las cuales superaban los $10 millones. Estas irregularidades no solo representan un incumplimiento de las normativas fiscales y de transparencia, sino que también afectan la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

Este tipo de situaciones pone de manifiesto la importancia de establecer mecanismos que aseguren que quienes aspiren a cargos de elección popular o sean designados en funciones públicas de alta responsabilidad cumplan cabalmente con sus obligaciones tributarias.La implementación de requisitos que exijan la inexistencia de deudas fiscales impagas al momento de la postulación o nombramiento contribuirá a fortalecer la probidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Ámbito de aplicación

La presente iniciativa, tal como se advirtió previamente, tiene por objeto que los principales impuestos y tributos que pagan las personas, a saber, las contribuciones de bienes raíces y el impuesto a la renta, no se encuentren en estado de morosidad, de forma tal que aquel que postule o sea nombrado para una cargo o función pública se encuentre al día con el Fisco de Chile.

# Ideas Matrices

La presente reforma constitucional tiene por objetivo disponer que, para ser electo como Presidente de la República, para ser nombrado como Ministro de Estado, para ser candidata/o senador/a y diputado/a, para ser elegido como gobernador/a regional, consejero/a regional, alcalde/sa o concejal/a y para ser designado delegado/a presidencial regional o delegado/a presidencial provincial, las y los candidatos y las personas naturales designadas, según corresponda, no tengan deudas impositivas morosas con el Estado.

La misma condición habilitante, además, proponemos que sea aplicable para las y los ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, los fiscales judiciales y los jueces letrados en lo civil y criminal, el Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales del Ministerio Público, las y los ministros del Tribunal Constitucional, y los Comandantes en

Jefe del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, es que quienes suscribimos esta iniciativa venimos en proponer a la aprobación del siguiente:

# PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifíquese el Decreto n° 100, de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile en el siguiente sentido:

1.- Agréguese, en el inciso primero del artículo 25, a continuación de la expresión “treinta y cinco años de edad” y antes del vocablo “y” lo siguiente: “; no presentar deudas impositivas morosas con el Estado”.

2.- Agréguese, en el inciso primero del artículo 34, a continuación de la expresión “veintiún años de edad” y antes del vocablo “y” lo siguiente: “; no presentar deudas impositivas morosas con el Estado”.

3.- Agréguese, en el inciso primero del artículo 57, el siguiente numeral 11), nuevo, del siguiente tenor:

“11) Las personas naturales que, al momento de la inscripción de las respectivas candidaturas a diputados y senadores tengan deudas impositivas morosas con el Estado.”.

4.- Agréguese el siguiente artículo 82 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 82 bis.- Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los fiscales judiciales y los jueces letrados que integran el Poder Judicial no podrán mantener

deudas impositivas morosas con el Estado al momento de ser nombrados.

El incumplimiento de este requisito acarreará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan de acuerdo a la ley.”.

5.- Agréguese, en el inciso segundo del artículo 85, a continuación de la expresión “haber cumplido cuarenta años de edad” y antes del vocablo “y” lo siguiente: “, no presentar deudas impositivas morosas con el Estado”.

6.- Agréguese, en el inciso tercero del artículo 86, a continuación de la expresión “haber cumplido treinta años de edad” y antes del vocablo “y” lo siguiente: “, no presentar deudas impositivas morosas con el Estado”.

7.- Agréguese, en el inciso segundo del artículo 92, a continuación de la expresión “impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez” y antes de la coma que le sigue, lo siguiente: “ni presentar deudas impositivas morosas con el Estado”.

8.- Agréguese, en el inciso primero del artículo 104, a continuación de la expresión “durarán cuatro años en sus funciones,” y antes de la expresión “no podrán” lo siguiente: “no podrán presentar deudas impositivas morosas con el Estado al momento de su nombramiento ni en el ejercicio de su cargo”.

9.- Agréguese, en el inciso primero del artículo 124, a continuación de la expresión “ser ciudadano con derecho a sufragio,” y antes del vocablo “y” lo siguiente: “no presentar deudas impositivas morosas con el Estado”.

Jaime Naranjo Ortiz Diputado de la República